



016 EST-VSC-PAR MANIZALES

**ESTADO No. 016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de Marzo de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		09/03/2020	081	<p>De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 17 DE ABRIL DE 2020 A LAS 09:00 AM, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Para adelantar el presente proceso se designó a la Ingeniera de Minas KAREN ANDREA DURAN NIEVA y al Abogado JUAN SEBASTIÁN GARCÍA GIRALDO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de ANSERMA, Departamento de CALDAS, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</p> <p>Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de ANSERMA, Departamento de CALDAS, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los</p>

					<p>avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p>Se requiere al señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, en calidad de Titular del Contrato de concesión No. 734-17, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de ANSERMA, en el departamento de CALDAS, les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</p> <p>Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de ANSERMA, Departamento de CALDAS, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</p> <p>Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</p> <p>QUERELLANTE: En el Municipio de Itagüí (Antioquia) Calle 30 N°41-30, E-mail: asistente.medellin@partequipos.com. Celular. 3207201454</p> <p>QUERELLADOS: Terceros indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de ANSERMA - CALDAS, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</p>
AUTO	RPP-214 (EDLD-01)	SOCIEDAD INSTALAD ORA DE GAS Y ENERGÍA EAGAS y OTROS	09/03/2020	082	<p>REQUERIR a los titulares la modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2019, teniendo en cuenta que no diligenciaron lo correspondiente al inciso B. Producción y Ventas.</p> <p>RECHAZAR el informe anual de labores mineras realizadas y programa de labores mineras a ejecutar, presentado mediante radicado No. 20199020426102 de fecha 02/12/2019, por las razones señaladas en el numeral 2.4., del concepto técnico PAR MZ N°054 de 2020. Se recuerda al titular que la elaboración de dicho documento, debe reunir la información mínima requerida en los términos de referencia establecidos mediante Resolución No. 604 del 13/09/2019.</p> <p>INFORMAR al titular que hasta tanto no sea obtenida la modificación de la viabilidad ambiental, deberá ejecutar su proyecto de acuerdo a lo aprobado. Lo anterior so pena de las eventuales responsabilidades de índole penal y/o administrativo.</p> <p>REQUERIR a los titulares la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que en el formulario para la</p>

declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, los titulares reportan una cantidad de 1763 g de oro con el precio base de liquidación fijado por el banco de la república para el mes de marzo de 2019, el cual correspondería al I trimestre de 2019. Adicionalmente, de corresponder la producción al mes de marzo de 2019, es preciso aclarar que en dicho periodo el porcentaje fijado para el pago de regalías no es el establecido en la Ley 1955 de 2019, ya que dicha norma entró en vigencia el 25 de mayo de 2019.

REQUERIR a los titulares la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que reportan una cantidad de 1763 g de oro con el precio base de liquidación fijado por el banco de la república para el mes de marzo de 2019, el cual correspondería al I trimestre de 2019; los titulares no relacionan los periodos a los cuales corresponden las cantidades declaradas ni adjuntan los certificados de origen o las respectivas facturas para verificar la fecha y los pagos realizados; así mismo, no adjuntan recibos de pago de las regalías ni constancias de retención expedidas por comercializadoras. Adicionalmente, de acuerdo a lo observado durante las visitas de fiscalización realizadas al área y a lo reportado en el informe anual de labores mineras presentado por los titulares mediante radicado No. 20199020426102 del 02/12/2019, el deposito objeto de explotación corresponde a un aluvión, por lo tanto los porcentajes señalados en el formulario no son los pertinentes para el tipo de minería. **REQUERIR** a los titulares la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, con sus respectivos recibos de pago.

INFORMAR al titular que no se acepta la respuesta presentada frente a los requerimientos del Auto PAR Manizales No. 616 del 30/09/2019, mediante el cual se dio traslado al titular del informe de visita de fiscalización integral No. 132 del 30/08/2019, por lo expuesto en el numeral 2.7 del concepto técnico PARMZ N°054 de 2020.

1. ALERTAS TEMPRANAS

INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.

REALIZAR SEGUIMIENTO con el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, frente a las solicitudes presentadas por el titular referentes a la formalización, modificación de los minerales objeto del RPP-214, aclaración respecto a la superposición con la zona delimitada como paisaje cultural cafetero y orden emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, respecto a la suspensión de cualquier trámite administrativo o solicitud que haya sido elevada por EAGAS S.A.S., en relación con el título de reconocimiento de propiedad privada RPP-214.



AUTO	JJ1-11521	INSTITUTO COLOMBIANO S.C.A., con Nit No. 800.216.673-7	04/03/2020	AUTO GEMT M 000049	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO S.C.A., con Nit No. 800.216.673-7, titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de cesión de derecho presentada mediante radicado No. 20199050393532 del 20 de diciembre de 2019 a favor la sociedad CONSTRUTORA INCAP S.A.S, identificada con NIT. 901.129.841-1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedidos por la JCC del contador que suscribió los estados financieros allegados. - RUT actualizado. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al INSTITUTOCOLOMBIANO S.C.A., identificado con Nit No 800.216.673-7 a través de su apoderada la abogada MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 29.121.361 y tarjeta profesional 116.149 del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJ1-1152 y la sociedad CONSTRUCTORA INCAP S.A.S, identificada con el NIT. 901.129.841-1 a través de su representante legal el señor GIOVANNY LESMES QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.029.592 o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------	-----------	--	------------	--------------------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 DE MARZO DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales